



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFFPA.16.5/0133-19

000232

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. N [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 30 días del mes de enero del año 2019, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

Municipio de Durango, Dgo., en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/109-18.002221 de fecha 07 de septiembre del año 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro e Ing. Carlos Aragón Huizar, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número 143/2018 de fecha 11 de septiembre del año 2018.

TERCERO.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 143/2018 de fecha 11 de septiembre del año 2018, se desprende que el inspeccionado [REDACTED] no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de Impacto Forestal.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2007, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **143/2018** de fecha 11 de septiembre del año 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 11 de septiembre del 2018, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el **C.** [REDACTED] en su carácter de propietario del centro motivo de inspección, acreditándolo con su dicho, quien en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el [REDACTED]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/109-18.002221** de fecha 07 de septiembre del año 2018, se procedió a realizar la visita e inspección, al [REDACTED] ubicado en [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia forestal, momento en el que se solicita la documentación requerida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento presentando y manifestando lo siguiente:

- **Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento:** Presenta el oficio No. SG/130.2.2.2/001076/17, de fecha 26 de abril de 2017, en donde la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango le autoriza el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales, cuyo titular es el [REDACTED] ubicado en el domicilio en calle [REDACTED]
- **Inscripción ante el Registro Forestal Nacional:** Presenta el oficio no. SG/130.2.2.2/028/17 de fecha 26 de abril de 2017, en donde la SEMARNAT, Delegación Federal Durango le manifiesta que se expide la constancia de inscripción en el registro forestal nacional del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] el cual se encuentra inscrito con fecha 26 de abril de 2017, dicho centro, integrado en el Libro DGO, Tipo PI, Volumen 36, número 2 año 2017, con código de identificación [REDACTED] ubicado en el domicilio en calle [REDACTED] teniendo [REDACTED]



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

como actividad el giro de compra y venta de madera, autorizado mediante oficio no. SG/130.2.2.2/001076/17.

- **Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas Forestales:** Este presenta y se encuentra actualizado al momento de la visita, que incluye el movimiento de entradas y salidas con su respectiva documentación de soporte, que incluye el periodo del 01 de marzo de 2018 a la fecha de la presente visita, en forma escrita.
- **Documentación para Acreditar la Legal Procedencia de las Materias Primas Forestales Maderables:** Consistente en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de marzo de 2018 a la fecha de la presente inspección: No se exhibe ningún documento de validación ante la SEMARNAT, señalando el visitado que el establecimiento se refiere a una maderería para la compra - venta de madera aserrada de pino; por lo tanto, se realiza la venta al menudeo, utilizando notas de remisión y facturas.
- **Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar:** El inspeccionado presenta un total de una remisión forestal pendiente por validar o documentación con la cual se ampara la legal procedencia.

Se encontró una diferencia de 3.569m³ de madera aserrada de pino que no ampara su legal salida o existencia y en virtud de que la diferencia de volumen entre la madera aserrada de pino encontrada y el saldo de la documentación para amparar la legal procedencia de materias primas forestales no es significativa en relación con el volumen manejado del 01 de marzo de 2018 a la fecha de la inspección, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, motivo por el cual el establecimiento inspeccionado no será sancionado administrativamente.

II.- Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número [REDACTED] de fecha 11 de septiembre del año 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

000016

Notifíquese al [REDACTED]
ubicado en [REDACTED] a través de su
propietario o representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento
en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo
en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al
[REDACTED] ubicado en calle
[REDACTED] archívense los autos que integran el
presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de
Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre
del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano
Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos
personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el
artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la
finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus
datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su
transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado
en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a
cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar
dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la
confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la
Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del
Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos
de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la
Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código
Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta
Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma la C. **L.R.I. Nora Mayra Loera De la Paz**, Delegada en el Estado de
Durango de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo
dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley
Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I,
45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE**"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ,
DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

NMLP/NOM/BANP.

